

DECRETO

Visto:

- Que en el Presupuesto para 2025 aparece la partida presupuestaria 48026 1523 272 destinada a financiar la presente convocatoria, por importe de 2.150,00 €.

- Que en el BOP Córdoba nº 147, de 31 de julio de 2025, aparece publicada la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, que, entre otras, contiene las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

- La propuesta de aprobación de la convocatoria de dichas ayudas para 2025, suscrita por la Concejalía de Vivienda, de fecha 29 de agosto de 2025 (CSV: B996 FBD7 63F0 396E D48F).

- Que consta en el expediente Informe Jurídico favorable a la aprobación de dicha propuesta emitido por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 9 de septiembre de 2025 (CSV: 88CE 0DB9 62B2 6F57 BE21), así como Informe favorable de Fiscalización de Fase Autorización del gasto emitido por la Intervención Municipal en fecha 24 de septiembre de 2025 (CSV: 88FE 91D9 D9F4 0564 3135)

Resultando que a la vista de los anteriores Informes, la competencia para aprobar esta convocatoria corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente RESUELVO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión subvenciones a los gastos derivados de ejercer la opción de compra de las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del Parque Municipal de Viviendas de la Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A. (SUVILUSA)- EJERCICIO 2025, conforme al Anexo I que se adjunta a la presente, así como el extracto de la misma, según propuesta de la Concejalía de Vivienda, de fecha 29 de agosto de 2025 (CSV: B996 FBD7 63F0 396E D48F), que se adjunta a la presente como Anexo.

Segundo.- Remitir la convocatoria aprobada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como para su posterior su publicación en el Tablón de Edictos municipal.

EL ALCALDE

(Fdo. electrónicamente)



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS GASTOS DERIVADOS DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA DE LAS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A. (SUVILUSA)- EJERCICIO 2025

1. Bases Reguladoras

La presente Convocatoria se rige por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (publicada en el BOP Córdoba n.º 147, de 31 de julio de 2025), en adelante, la Ordenanza Municipal, aplicándose para lo no previsto en ellas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2025 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras, adjudicando ayudas, con el límite fijado en el punto siguiente, a aquellas que cumplan los requisitos previstos en las mismas.

2. Créditos Presupuestarios

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 48026 1523 272 del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 2.150 euros.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Las ayudas aquí convocadas tienen por objeto financiar “los gastos notariales, registrales y otros de gestión administrativa” derivados del ejercicio del derecho de opción de compra de viviendas protegidas que ya se encuentren en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de la Empresa Municipal de la Vivienda, Suelo y Vivienda de Lucena, S.A. (Suvilusa).

Se trata por tanto, de ayudas para los ciudadanos que hayan ejercitado la opción a compra de dichas viviendas dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados de la misma



como notaría, registro y gestoría.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos.

1.- Únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que hayan ejercitado el derecho de opción de compra de las viviendas en régimen de alquiler con opción de compra del Parque Municipal de Viviendas, que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria.

2.- Sólo podrá acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda a escriturar.

3.- No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Dichos requisitos se acreditarán mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado siguiente.

5. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto hasta el 30 de noviembre de 2025.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Escritura pública en la que se formaliza el ejercicio del derecho de opción a compra de la vivienda en alquiler.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

La Administración recabará toda la información y documentación que considere necesaria de sus propios archivos o de expedientes previos. Asimismo, previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que en su momento se presentó para la convocatoria de las ayudas al alquiler en el Plan Municipal de Vivienda.

De la misma manera, tomando como referencia los expedientes de solicitud de ayuda al alquiler en los que se recoge la documentación que acredite su situación de vulnerabilidad económica, a fin de minimizar el número de trámites a realizar por los interesados y simplificar al máximo la gestión, se prevé que, si estos prestan su consentimiento, una vez presentada la solicitud, la Administración compruebe automáticamente el cumplimiento de los requisitos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane los mismos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento. Plazos

1.- Instrucción:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Delegación de Vivienda. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Comprobación del cumplimiento de requisitos de los solicitantes, pudiendo abrir un plazo de subsanación de solicitudes si fuera necesario.

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Este órgano instructor estará apoyado por un órgano colegiado encargado de formular propuesta de resolución, con la siguiente composición:

PRESIDENTE: El Alcalde, pudiendo delegar en la persona titular de la Delegación de Vivienda.

VOCALES:

- La persona titular de la Delegación de Vivienda (solo en el caso de que el Alcalde no le haya delegado la Presidencia)

- Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

- El Técnico de Servicios a la Ciudadanía o funcionario/a de igual categoría.

- Un funcionario/a del Área de Intervención.

SECRETARIO:

- Un funcionario/a de la Corporación.

Asimismo, este órgano colegiado estará asistido por un trabajador/a de SUVILUSA nombrado por la persona titular de la Delegación Municipal de Vivienda.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose del trámite de audiencia, habida cuenta de que el presente procedimiento no figurarán, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados/as.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión y se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo

con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación.

2.- Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde resolverá el procedimiento motivadamente fijando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Todos los actos de instrucción y resolución del procedimiento previstos en el presente apartado, se notificarán a través de publicaciones en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Criterios de valoración de solicitudes y cuantía.

Las ayudas serán concedidas a los solicitantes que cumplan con los requisitos, en estricto orden de presentación de las solicitudes hasta agotar el crédito presupuestario disponible, según las siguientes cuantías:

1.- Para aquellas personas que tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de Vivienda para ayuda al alquiler, el importe a conceder será el



equivalente al porcentaje de subvención que le haya correspondido para el alquiler en aplicación del mencionado Plan sobre los gastos soportados, con un mínimo de 350 € y sin que supere en ningún caso, el total de los gastos subvencionables. Los importes concedidos para la ayuda al alquiler toman así como referencia la situación de vulnerabilidad de las familias valorada previamente.

2.- Para aquellas personas que no tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de vivienda para ayuda al alquiler, la subvención ascenderá a 350 €.

En caso de que se requiriera la subsanación de la solicitud inicial, el orden del registro de entrada atenderá a la fecha en la que se atienda correctamente dicha subsanación.

8. Justificación y cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Las facturas derivadas del ejercicio del derecho de opción a compra de la vivienda para el que se haya concedido la ayuda que, deberán acompañarse en todo caso, de los justificantes de pago, en los siguientes términos:
- Las facturas que se presenten por importe superior a 700 euros, mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria.
- Las facturas que se presenten por importe inferior a 700 euros que se abonen en efectivo, deberán incluir en la propia factura, el recibí con la firma y sello del emisor de las mismas.
- En caso de que habiéndose ejecutado el derecho de opción a compra de la vivienda, aún no se dispusiera de las correspondientes facturas derivadas del ejercicio de dicho derecho, la acreditación de los gastos podrá realizarse mediante el documento acreditativo de la provisión de fondos realizada, rigiendo las mismas normas indicadas anteriormente respecto a la forma de pago.

El plazo para presentar dicha documentación será de tres meses a contar desde la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda. El transcurso de dicho plazo dará lugar la caducidad de la ayuda. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

9.Reformulación de las Solicitudes y Modificación.



No se prevé la reformulación de solicitudes, si bien se podrá instar la modificación de la resolución de concesión siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención se hayan visto modificadas.

10. Reintegro.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en la Ordenanza Municipal, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

— Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

— Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

— Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de

verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

11. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas no son compatibles con otras que se concedan para la misma finalidad por parte de otras Administraciones Públicas, o entidades privadas. En el caso de ser beneficiario de otra ayuda, tendrá que renunciar a una de ellas, entregándose copia de la renuncia en el registro municipal.

12. Disposiciones Finales

Corresponderá al Alcalde, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado previsto en la presente convocatoria, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de las presentes bases, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

Extracto de la Resolución de la Alcaldía de Lucena de fecha XXXXX, por la que se convocan subvenciones a Gastos derivados de ejercer la opción de compra para las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de la Empresa Municipal de la Vivienda Suelo y Vivienda de Lucena, S.A. (SUVILUSA), Ejercicio 2025.

BDNS (identif.) : AYUNTAMIENTO DE LUCENA

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Convocatoria



Se convocan para el ejercicio 2025 subvenciones a gastos derivados de ejercer la opción de compra para las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de la Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A. (Suvilusa).

Segundo. Créditos Presupuestarios

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 48026 1523 272 del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 2.150 euros.

Tercero. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Las ayudas aquí convocadas tienen por objeto financiar el ejercicio del derecho de opción de compra de viviendas que ya se encuentren en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de Suvilusa.

Se trata por tanto, de ayudas para los ciudadanos que hayan ejercido la opción a compra de dichas viviendas dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025 y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados de la misma como notaría, registro y gestoría.

Cuarto.- Requisitos para solicitar la subvención y Forma de acreditarlos.

Únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que ejerzan la opción de compra de las viviendas en régimen de alquiler con opción de compra del Parque Municipal de Viviendas.

Dichos requisitos se acreditarán mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado quinto de la convocatoria.

Quinto.- Bases Reguladoras.

La presente Convocatoria se rige por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (publicada en el BOP Córdoba nº 147, de 31 de julio de 2025), en adelante, la Ordenanza Municipal, aplicándose para lo no previsto en ellas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2025 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Sexto.- Criterios de valoración de solicitudes y cuantía a conceder.

Las ayudas serán concedidas a los solicitantes que cumplan con los requisitos, en estricto orden de presentación de las solicitudes hasta agotar el crédito presupuestario disponible, según las siguientes cuantías:

1.- Para aquellas personas que tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de Vivienda para ayuda al alquiler, el importe a conceder será el equivalente al porcentaje de subvención que le haya correspondido para el alquiler en aplicación del mencionado Plan sobre los gastos soportados, con un mínimo de 350 € y sin que supere en ningún caso, el total de los gastos subvencionables. Los importes concedidos para la ayuda al alquiler toman así como referencia la situación de vulnerabilidad de las familias valorada previamente.

2.- Para aquellas personas que no tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de vivienda para ayuda al alquiler, la subvención ascenderá a 350 €.

En caso de que se requiriera la subsanación de la solicitud inicial, el orden del registro de entrada atenderá a la fecha en la que se atienda correctamente dicha subsanación.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto hasta el 30 de noviembre de 2025.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA A GASTOS DERIVADOS DE EJERCER LA OPCIÓN A COMPRA PARA LAS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA EMPRESA DE SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA (SUVILUSA), EJERCICIO 2025.

D./D^a, con D.N.I. n°.....
domiciliado/a en c/..... n°..... de esta localidad,
Teléfono fijo: Teléfono móvil:.....
Email.....

EXPONE

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Lucena de “**Ayudas a gastos derivados de ejercer la opción a compra para las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del Parque Municipal de Viviendas de la Empresa de Suelo y Vivienda de**

Lucena (SUUVILUSA), ejercicio 2025", cuyo extracto ha sido publicado en el BOP nº ____ de ____ de ____ de 2025.

SOLICITA

Ser admitido a la misma, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- DNI del Solicitante o representante
- Escritura pública en la que se formaliza el ejercicio del derecho de opción a compra de la vivienda en alquiler.

Y DECLARA:

1º.- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce y cumple todos los requisitos regulados en la normativa por la que se regula el proceso de ayudas, aceptando las bases que rigen la convocatoria.

2º.- Que ni el/la solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar tiene solicitada ni viene percibiendo otra subvención para la misma finalidad. (En caso contrario, especificar en documento adjunto)

3º.-Que en el/la solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estando al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda Local.

Y con la firma de la presente declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria y autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lucena para realizar las comprobaciones que estime oportunas, así como obtener la información que obre en poder de este Ayuntamiento o de cualesquiera otras Administraciones Públicas que sea necesaria para la resolución del expediente.

Lucena, a de de 2025.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

